NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

Resolución N° CD-SIBOIF-757-3-NOV23-2012
De fecha 23 de noviembre de 2012

Publicado en La Gaceta No. 232 del 4 de Diciembre de 2012

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que con base a la facultad que le otorga el artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-757-3-NOV23-2012

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

PRIMERO: Refórmese el artículo 24 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF547-1-AGOST20-2008, del 20 de agosto de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, el cual deberá leerse así:

Arto. 24 Máximo valor aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo.- El valor máximo aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, será el siguiente:

GARANTÍA ELEGIBLE COMO MITIGANTE DE RIESGO	VALORACIÓN	VALOR MÁXIMO APLICABLE
Valores del Estado.	**Valor de mercado**	**inversiones de primer orden. 90%para todos los valores del Estado, excepto para aquellos valores, físicos o desmaterializados, emitidos por el Estado que se encuentren custodiados o anotados en cuenta en el Banco Central de Nicaragua, en cuyo caso, tendrán un valor del 100%.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12899

Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado o garantizado por instituciones financieras del país, o por instituciones financieras del exterior calificadas como de primer orden.	**Valor nominal**	**100%**
Valores (Bonos, papel comercial y acciones) emitidos por instituciones financieras del exterior de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como de primer orden.	**Valor de mercado**	**1) 80% renta fija** **2) 70%renta variable**
Valores emitidos por el banco central o ministerio de hacienda de Estados con calificación de riesgo país de primer orden.	**Valor de mercado**	**90%**
Valores de deuda y capital de empresas de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden	**Valor de mercado**	**1) 80% renta fija** **2) 70%renta variable**

En el caso que un determinado valor no cuente con un mercado activo y líquido, la valoración se determinará conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de valoración de carteras.

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

El Ingeniero Gabriel Pasos Lacayo, se abstuvo de votar respecto a lo resuelto en el presente punto de agenda. La presente resolución se aprueba por mayoría.

Cuando son la una y cuarenta minutos de la tarde, se declara cerrada la presente sesión.

(f) **Ovidio Reyes R.** (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) ilegible (Freddy José Blandon Argeñal) (f) Antonio Morgan P. Secretario Ad Hoc.”

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12899

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/12899